



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN-

SESION DEL DIA 13 de Febrero de 1.978

Reunido este Jurado Provincial de Montes Vecinales de Mano Común, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, con la asistencia del Excmo. Sr. D. Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado y los Señores Vocales Ilmos. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega Delegado Provincial de Agricultura.- D. Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- D. Eugenio Pita, Abogado en ejercicio.- D. Leandro García Losada, Abogado del Estado.- Ilmo. Sr. D. Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de I.C.O.N.A. D. Mariano Rouco Guerrero, Representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.- D. Leandro García Losada, Abogado del Estado, D. Manuel Otero Peón, Notario, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Rois, Sr. representante del Monte San Miguel.- y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretario del Jurado, y

1º RESULTANDO que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó, en reunión de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, iniciar expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del Monte SAN MIGUEL, de una superficie de 254 Has. con confina al Norte con Montes Paisais de vecinos de Abelendo y Quintana.- E. Montes de Vilar de Abad de Riobó y Sorribas.- Sur y Oeste: Fincas particulares de la parroquia de Costa, designándose el correspondiente Instructor, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial, Ingeniero Jefe Provincial de ICONA y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

2º.- RESULTANDO que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º.- CONSIDERANDO : Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y Art. 10 de su Reglamento.

2º.- CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1.926, 29 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª) Que la comunidad es indivisible, los comuneros no pueden pedir, no ejercitar, la "actio communi dividundo".

3º.-CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos del lugar de San Miguel de Costa, en el Municipio de ROIS, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º.1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, núm. 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del eludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1.970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, el denominado SAN MIGUEL, Ayuntamiento de ROIS, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde-Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante es

.../.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-3-

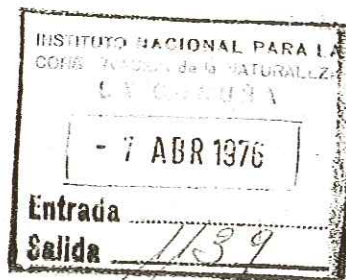
te Jurado Provincial, en el plazo de UN MES , a partir del día siguiente a su notificación.

Vº Bº

EL MAGISTRADO-VICEPRESIDENTE

[Firma manuscrita]

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILTRMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número , y en fecha 19-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado San Miguel sito en el lugar de Parroquia de San Miguel da Costa Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en gran parte dentro del monte denominado San Miguel número 333 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha la que asignó su pertenencia a la Parroquia de San Miguel del Ayuntamiento de Rois y cuyo amoniamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 15-1-44

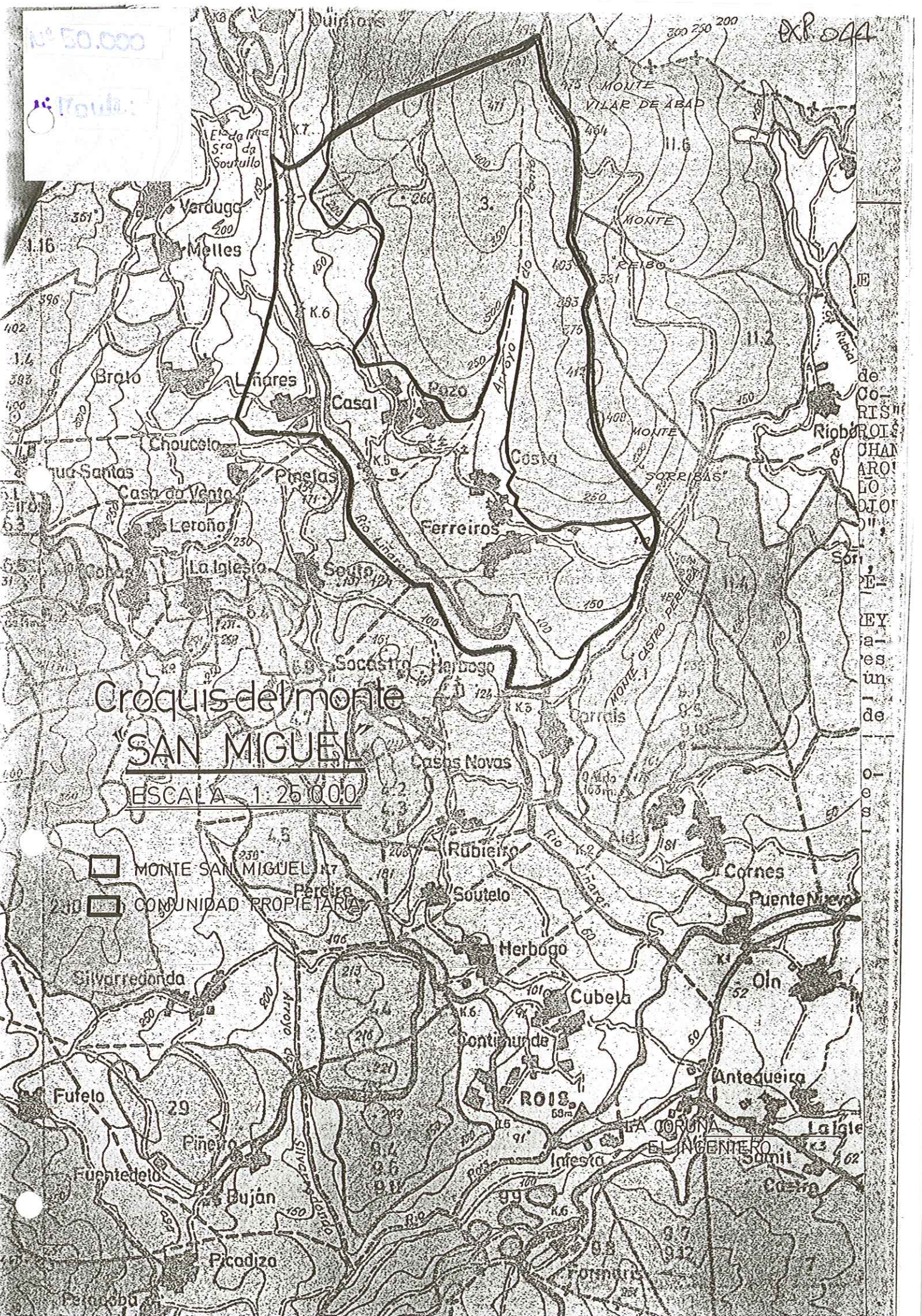
Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones

Se acompaña croquis del monte

1:50.000



EXP. 044



Croquis del monte "SAN MIGUEL"

ESCALA 1:25.000

-  MONTE SAN MIGUEL 1:7
-  COMUNIDAD PROPIETARIA

de
Co-
RI S
ROI
CHAN
ARO
LO
JO
S
E-
EY
a-
es
un
de
o-
e
s